

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
002 OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN
002 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.



DEMANDADOS
HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

NO. CUADERNO(S):

Remate
21/Febrero/2023
10:00AM
Vehículo

RADICADO
1100140030-16-2016-01357-00

016-2016-01357-00- J. 02 C.M.E.S.

11001400301620160135700

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 101358 por valor de \$ 21.000.000 de capital prestado de fecha **10 de mayo de 2014** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

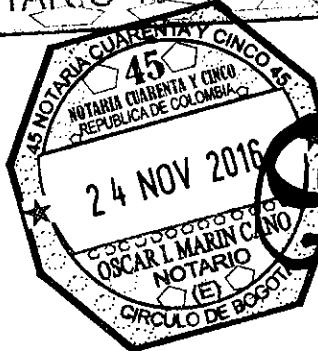
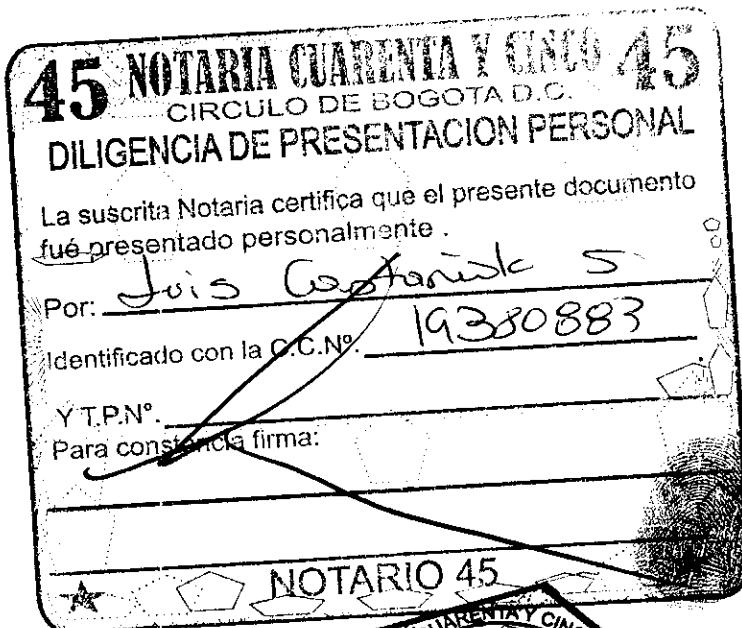
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





MP

OBLIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El anterior memorial dirigido a:
Interesado

Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

y se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.

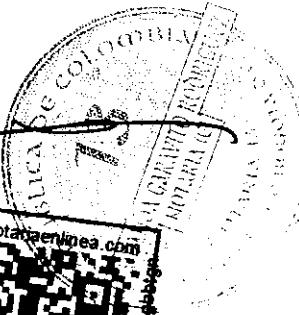
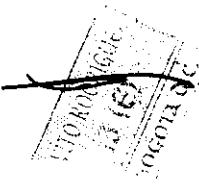
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 05/12/2016 09:39:17 a.m.



Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA



2
130811 28 N 11
ESTADO DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SISTEMAS DE GOBIERNO
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
CÓDIGO DE ÉTICA DEL Poder Ejecutivo Nacional
FIRMA DIGITAL

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 101358 Por: \$21.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREDITADORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$21.000.000) VENTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (48) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 1 ... 2014 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, CADA UNA POR VALOR DE (\$789.147) SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 21,00% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$21.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$138.867). Financiación total en 48 meses (\$10.213.420). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREDITADORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREDITADORA, a título de cláusula penal, como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0.070214% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREDITADORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREDITADORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma, o renuncia de los derechos de LA ACREDITADORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREDITADORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se occasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREDITADORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREDITADORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREDITADORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREDITADORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREDITADORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREDITADORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus

Entre los suscritos a saber: por una parte, SANDRA MILENA HERNANDEZ BELLO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52104598 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREDITADORA GARANTIZADA y por otra parte HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREDITADOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	WCZ471	CHASIS	LVTDB12A2EB013057
MODELO	2014	CILINDRAJE	1297CC
MARCA	CHERY	SERVICIO	PÚBLICO
COLOR	BLANCO CHERY	MOTOR	SQR473FAFDE00424
CLASE	CAMIONETA	LÍNEA	YOYA.
CARROCERIA	VAN	CAPACIDAD	6+1 PASAJEROS
SERIE	LVTDB12A2EB013057	PUERTAS	5

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREDITADOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREDITADOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREDITADOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia licita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTIUNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" o del mecanismo que la ley determine para este tipo de vehículos sobre EL BIEN. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CLL 58C BIS SUR NO 82-31 TR 3 APTO 402 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREDITADOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PREnda ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREDITADOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREDITADOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA una(s) póliza(s) por un valor de VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 28,997,100) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	28.997.100	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	28.997.100	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	28.997.100	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREDITADOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREDITADOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREDITADOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREDITADOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREDITADOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREDITADOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREDITADOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREDITADORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que faltén hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes:

- Cancelar la totalidad de los gastos que se occasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes;
- En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se occasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales;
- Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños occasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación;
- Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito;
- Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO;
- Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
- Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamientos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREDOR)**

requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREDORA PRENDARIA acción judicial, policial o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREDOR GARANTIZADO obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones

legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PREnda ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)s de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 10 días del mes de mayo del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.

NOMBRE:

C.C.:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



Nombre: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

C.C.: 79712082

Dirección: Cal 58C B11 Sur # 52-31. T 3. APTO 402

Teléfono: 5026543.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T.: 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA 16-X-	1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA 13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA 30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA 13-IX---1995	NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA 14- VI- 1996	NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARIA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIAZABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES

: 67,732,525.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR

: \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES

: 67,732,525.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR

: \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES

: 67,732,525.00

VALOR NOMINAL

: \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

PRIMER RENGLON

VEGALAR FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE
2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RAMOS VEGALAR MARTIN C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 00000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 00000000437730

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU CERTIFICA:
REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS
NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL
GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS
FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SLO
TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN
PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE
AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON)
NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883
QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007,
INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 00000000437730
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PREnda O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ

COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ()". — TERCERO QUE ACEPTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATORIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SUPERCADE CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

B051453266

PAGINA: 5 de 12

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16
DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.
00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ CALLE 13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APoderado NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 8 de 12

* * * * *

CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APoderado NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,

OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 9 de 12

* * * * *

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO

DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES

ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVÓ, Y QUE LA APoderada NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARCIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADÉ CALLE 13

CÓDIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 11 de 12

* * * * *

CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 000000079275535

ROZO MONROY JOSE VICENTE

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 000000052422280

GUANCHCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.

01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A. MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA -

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES NOMENCLATURAS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A N.V. 10

MATRICULA NO : 02144446 DE 36 DE SEPTIEMBRE

RENOVACION DE LA MATRICULA EL 01

RENOVACION DE LA MATRIZ ULTIMO AÑO RENOVARSE

SETIMO ANO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON ELEMENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADER CALLE 13

CODIGO DE VERIFICACION: 0514532660D7ED

28 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 15:31:56

R051453266

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

102

Constanza Pineda

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE
SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

RUIZ CARDONA HECTOR GIOVANNY

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA	\$ 21.000.000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 21.000.000.00

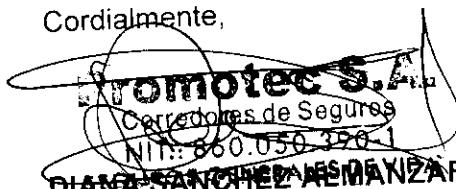
VIGENCIA

Desde el 14 de julio de 2014, hasta 14 de julio de 2018, causandose una prima mensual de \$21.000.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 14 de febrero de 2016, al 14 de noviembre de 2016 la suma de \$210.000.00

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1
DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4. PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX: (5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km 3 VÍA GIRARDOT PBX: (8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891FAX 6849485
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT: 860.050.390-1

21

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 11-49-101024052-1 Contrató para el vehículo de placa WCZ471 Con La Compañía **SEGUROS DEL ESTADO**

1. ASEGURADO

RUIZ CARDONA HECTOR GIOVANNY

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$460.000.000.00
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$460.000.000.00
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$920.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 27.547.245.00
Pérdida Total Por Daños	\$ 27.547.245.00
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 27.547.245.00
Asistencia Jurídica	Si
Tremblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$ 27.547.245.00
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E	No Aplica
PTH / PTD	\$ 27.547.245.00
PPH / PPD	10% - 1 SMMLV
Tremblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% - 1 SMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 14-07-2014 hasta el 14-07-2018 causándose una prima mensual por valor de \$ 107.735.00

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido el mes de 14-02-2016 hasta el 14-07-2016 la suma de \$646.410.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT.: 860.050.390-1
Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 – PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 – 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

22

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 11-49-101024052-1 Contrató para el vehículo de placa WCZ471 Con La Compañía SEGUROS DEL ESTADO

1. ASEGURADO

RUIZ CARDONA HECTOR GIOVANNY

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$460.000.000.00
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$460.000.000.00
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$920.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 27.547.245.00
Pérdida Total Por Daños	\$ 27.547.245.00
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 27.547.245.00
Asistencia Jurídica	Si
Tremblor, Terremoto, o Erucción Volcánica	\$ 27.547.245.00
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	Si
Amparo De Protección Patrimonial	Si

DEDUCIBLES:

R.C.E	No Aplica
PTH / PTD	No Aplica
PPH / PPD	10% - 1 SMMLV
Tremblor, Terremoto o Erucción Volcánica	10% - 1 SMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 14-07-2014 hasta el 14-07-2018 causándose una prima mensual por valor de \$ 121.027.00

3. PAGOS

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A., periodo comprendido el mes de 14-08-2016 hasta el 14-11-2016 la suma de \$484.108.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016).

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
Calle 100 # 47-42 Of 602
NIT.: 860.050.390-1

Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA
LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ , mayor de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.712.082 y 1.033.738.168 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$21.000.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHERY, LINEA YOYA, MODELO 2014, COLOR BLANCO CHERY, MOTOR No. SQR473FAFDE00424, CHASIS No. LVTDB12A2EB013057, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PUBLICO, PLACAS WCZ - 471.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamientos pagaderos mensualmente, los días 14 de cada mes, por valor de \$789.147,00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 21,00% nominal anual, la primera con vencimiento el día 14 de AGOSTO DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

- 25
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
 5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
 6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 14 de FEBRERO de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
 7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$21.000,oo.
 8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$107.735,oo. Aumentada a partir del 14 de AGOSTO de 2016 a \$121.027,oo.
 9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$10.895.065,54 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.895.065,54 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$386.412,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ENERO de 2016 a 14 de FEBRERO de 2016, por valor de \$263.867,32, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$386.412,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$393.174,47 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de FEBRERO de 2016 a 14 de MARZO de 2016, por valor de \$257.105,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$393.174,47 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$400.055,03 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MARZO de 2016 a 14 de ABRIL de 2016, por valor de \$250.224,55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$400.055,03 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$407.055,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ABRIL de 2016 a 14 de MAYO de 2016, por valor de \$243.223,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$407.055,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$414.179,47,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MAYO de 2016 a 14 de JUNIO de 2016, por valor de \$236.100,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$414.179,47,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$421.427,61 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JUNIO de 2016 a 14 de JULIO de 2016, por valor de \$228.851,97, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$421.427,61 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$428.802,60 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JULIO de 2016 a 14 de AGOSTO de 2016, por valor de \$221.476,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$428.802,60 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$436.306,64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de AGOSTO de 2016 a 14 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de \$213.972,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$436.306,64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$443.942,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de SEPTIEMBRE de 2016 a 14 de OCTUBRE de 2016, por valor de \$206.337,58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$443.942,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$451.710,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de OCTUBRE de 2016 a 14 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de \$198.568,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$451.710,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$210.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.
- hh) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por la suma de \$1.130.518,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.
- jj) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de \$1.130.518, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de JULIO de 2016 a razón de \$107.735,00 y disminuida a partir del 14 de AGOSTO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016 en \$121.027,00.
2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$21.000,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$121.027,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Sijin Automotores de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de CHIA CUNDINAMARCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$21.000.000,00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, VEHICULO DE PLACAS WCZ - 471.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas WCZ - 471, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de

26

conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas WCZ - 471.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 19'000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

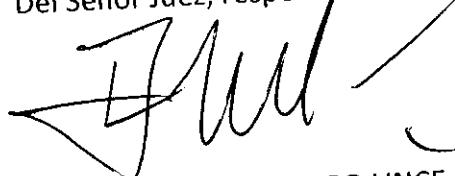
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ en la CALLE 58 C BIS SUR No.82 – 31 TORRE 3 APTO 402, CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1, BARRIO BOSA EN BOGOTÁ D.C.
Dirección electrónica del demandado HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA:
gioruizcardona@hotmail.com
Manifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de la demandada: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.D.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADO AL TOMO 46 FOL. Nº _____

SE ALLEGRO LO

PODER

CONTRATO

CERTIFICAD

CERTIFICAD

CERTIFICA

CERTIFICA

MEDIDAS

COPIAS 1

OTROS:

OBSERV

LA PRE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 09/dic./2016

016

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
FECHA DE REPARTO: 09/12/2016 10:49:23a. m.

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

SECUENCIA: 113352
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTES:

8600286019
79332233
FINANZAUTO FACTORING SA
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01
03

OBSEVACIONES: PAGARE PRENDAS Y CD

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

016-2016-01357-00-J 02 C.M.E.S.

lecarre.



11001400301620160135700

36
IR

DETALLE

J PagAvto

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

19 DIC. 2016

Expediente No. 110014003 016 2016 01357-00

Con fundamento en lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 *eiusdem*, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1º- ALLÉGUESE el historial de pagos (plan de amortización del crédito) respecto del pagaré No. 101358 base de recaudo, donde se discrimine el monto de cada una de las cuotas que debió cumplir el deudor, tanto por capital en PESOS, como por intereses moratorios, y remuneratorios, primas de seguros de vida, primas de seguro de vehículo, así como del capital pendiente por cancelar, una vez fue deducido, el cual se está cobrando como capital insoluto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación aquí perseguida se pactó en instalamientos, y se hace necesario verificar el valor de las pretensiones de la demanda.

2º- Con base en lo anterior, AMPLÍENSE los hechos del libelo genitor, en el sentido de indicar los valores y períodos de cada una de las cuotas en mora, seguros de vida, primas de seguro de vehículo, así como del capital pendiente por cancelar, como quiera que no se relacionaron en los supuestos fácticos reseñados en la demanda. (Numeral 5º del Art 82 ibídem).

3º- De la anterior inadmisión, con sendas copias para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda de la subsanación.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

17 DE 2017

Bogotá, D.C., _____ Notificado
por anotación en ESTADO No. 01 de la
misma fecha.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARÍA

Señor

JUEZ DIECISEIS (16o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

Andrés J. Gómez Sumiante

00117 16-JAN-17 18:42

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y OTRA

PROCESO No. 2016-01357

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

- 1.- Allego la proyección de pagos formulada al otorgarse el crédito.
- 2.- Allego los valores y fechas de la Liquidación de la demanda del Pagaré 101358, los cuales se explican por sí solos.

Fecha	Capital	Interes	Seguro vida	Seguro vehículo	Total cuota	Saldo capital
14-02-16	386.412,26	263.867,32	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.691.720,34
14-03-16	393.174,47	257.105,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.298.545,87
14-04-16	400.055,03	250.224,55	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.898.490,84
14-05-16	407.055,99	243.223,59	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.491.434,85
14-06-16	414.179,47	236.100,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.077.255,38
14-07-16	421.427,61	228.851,97	21.000,00	107.735,00	779.014,58	12.655.827,77
14-08-16	428.802,60	221.476,98	21.000,00	121.027,00	792.306,58	12.227.025,17
14-09-16	436.306,64	213.972,94	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.790.718,53
14-10-16	443.942,00	206.337,58	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.346.776,53
14-11-16	451.710,99	198.568,59	21.000,00	121.027,00	792.306,58	10.895.065,54

Saldo de capital \$ 10.895.065,54

3.- Cada una de las cuotas en mora fue discriminada efectivamente en el texto de la demanda, presento como lo solicita el despacho cada una de las cuotas de seguros de vida y de vehículo de manera independiente y por cada periodo:

- 3.1. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.
- 3.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.3. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

- 3.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.5. Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.
- 3.6 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.7 Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.
- 3.8. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.9 Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.
- 3.10 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.11 Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.
- 3.12 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.13 Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.
- 3.14 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.15 Por la suma de \$21.000,oo, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.
- 3.16 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.17 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

3.18 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.19 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

3.20 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Debo aclarar que hoy en día fecha de la subsanación la tasa se encuentra en el 33.51% anual efectivo.

Seguros de Vehículo:

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

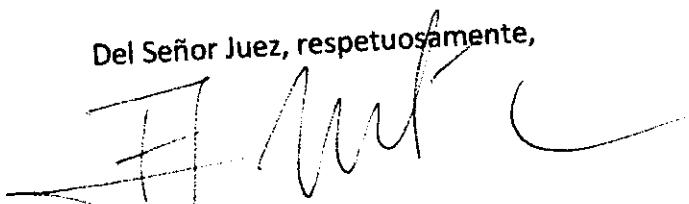
Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares solicitadas.

Adjunto las copias correspondientes para el archivo y traslado del presente escrito de
subsanación.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

FI NANZAUTO FACTORING S.A. 101358							14/07/14
DATOS CLIENTES							11:23:10
FZTOLOZAL	Página: 3	Número de Radicado: 4171372	Vlr Desembolso:	21.000,000	Finanzauto		
DATOS DEL NEGOCIO							
Valor Vehículo	28.997.100	Base Vida	21.000.000	14/07/2014			
Cuota Inicial	7.997.100	Número Vidas	1.00				
Saldo Financiar	21.000.000	Seguro Vida	21.000.000				
Plazo Prestamo	48	Segrs. Adic.	11.000.000				
Tasa Efectiva	23.1400	Total Seguro	138.867				
Tasa Nominal	11.4 JUL 21.0000	Fch Desembolso	14-7-2014				
Frecuencia Pgo	11.4 JUL 21.0000	Fch 1er Pago	14-8-2014				
Cuota Ordinaria	COMES 650.279***	Fch Vct Crdito	14-7-2018				
Total Cuota	COMES 789.146***	Valor Pagaré	37.879.036				
***Válido para compra constante							
Nº Fch Pago	Total Cuota	Valor Amortización	Valor Seguros	Valor Financiación	Saldo Capital		
Cl DD-MM-AA							
01 14-08-14	789.146	282.779	138.867	367.500	20.717.220		
02 14-09-14	789.146	287.728	138.867	362.551	20.429.492		
03 14-10-14	789.146	292.763	138.867	357.516	20.136.728		
04 14-11-14	789.146	297.886	138.867	352.392	19.838.841		
05 14-12-14	789.146	303.099	138.867	347.179	19.535.741		
06 14-01-15	789.146	308.404	138.867	341.875	19.227.337		
07 14-02-15	789.146	313.801	138.867	336.478	18.913.536		
08 14-03-15	789.146	319.292	138.867	330.986	18.594.244		
09 14-04-15	789.146	324.880	138.867	325.399	18.269.363		
10 14-05-15	789.146	330.565	138.867	319.713	17.938.797		
11 14-06-15	789.146	336.350	138.867	313.928	17.602.447		
12 14-07-15	789.146	342.236	138.867	308.042	17.260.210		
13 14-08-15	789.146	348.225	138.867	302.053	16.911.984		
14 14-09-15	789.146	354.319	138.867	295.959	16.557.664		
15 14-10-15	789.146	360.520	138.867	289.759	16.197.144		
16 14-11-15	789.146	366.829	138.867	283.450	15.830.314		
17 14-12-15	789.146	373.249	138.867	277.030	15.457.065		
18 14-01-16	789.146	379.780	138.867	270.498	15.077.284		
19 14-02-16	789.146	386.427	138.867	263.852	14.690.857		
20 14-03-16	789.146	393.189	138.867	257.090	14.297.668		
21 14-04-16	789.146	400.070	138.867	250.209	13.897.597		
22 14-05-16	789.146	407.071	138.867	243.207	13.490.525		
23 14-06-16	789.146	414.105	138.867	236.084	13.076.330		
24 14-07-16	789.146	421.443	138.867	228.835	12.654.886		
25 14-08-16	789.146	428.819	138.867	221.460	12.226.067		
26 14-09-16	789.146	436.323	138.867	213.956	11.789.744		
27 14-10-16	789.146	443.959	138.867	206.320	11.345.785		
28 14-11-16	789.146	451.728	138.867	198.551	10.894.056		
29 14-12-16	789.146	459.633	138.867	190.645	10.434.423		
30 14-01-17	789.146	467.677	138.867	182.602	9.966.746		
31 14-02-17	789.146	475.861	138.867	174.418	9.490.884		
32 14-03-17	789.146	484.189	138.867	166.090	9.006.695		
33 14-04-17	789.146	492.662	138.867	157.617	8.514.032		
34 14-05-17	789.146	501.284	138.867	148.995	8.012.748		
35 14-06-17	789.146	510.056	138.867	140.223	7.502.692		
36 14-07-17	789.146	518.982	138.867	131.297	6.983.709		
37 14-08-17	789.146	528.064	138.867	122.214	6.455.645		
38 14-09-17	789.146	537.305	138.867	112.973	5.918.339		

Pasa Sgte Página

101358-7

HOJA DE LIQUI DACION

Radicado Número : 4171372
 Nit / Cc Cliente : 79.712.082 HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
 Garantía Principal : CAMIONETA marca CHERY YOYA , modelo 2014 placa WCZ471 c
 Valor Desembolso: 21.000.000 * Fecha Desembolso: 14-7-2014

Nº	Fch Pago Ct DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizaci on	Valor Seguros	Valor Financiaci on	Sal do Capital
39	14-10-17	789.146	546.708	138.867	103.570	5.371.630
40	14-11-17	789.146	556.276	138.867	94.003	4.815.354
41	14-12-17	789.146	566.010	138.867	84.268	4.249.343
42	14-01-18	789.146	575.916	138.867	74.363	3.673.427
43	14-02-18	789.146	585.994	138.867	64.284	3.087.433
44	14-03-18	789.146	596.249	138.867	54.030	2.491.183
45	14-04-18	789.146	606.683	138.867	43.595	1.884.499
46	14-05-18	789.146	617.300	138.867	32.978	1.267.199
47	14-06-18	789.146	628.103	138.867	22.175	639.095
48	14-07-18	789.146	639.095	138.867	11.184	0
Totales		37879008	20999976	6665616	10213396	
* * * * Fin Amortizaci on * * * *						

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Modulo | Rrfcia Error | Descripción del Error

* * * * Fin Informe Validación * * * *

21 DEZ 2017

ESSA MARCA É P
TEMPO

J

41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 ENE 2017

Expediente No. 110014003 016 2016 01357-00

Presentada en legal forma la subsanación de la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y en consonancia con el artículo 25 ibidem, libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MÍNIMA CUANTIA en favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y TANIA LIZETH ROMERO MARTÍNEZ, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por \$10.895.065,54, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral primero, a la tasa del 32,99% E.A., desde el día 14 de noviembre de 2016, y hasta que se configure su pago.

TERCERO: Por valor de \$4.183.067,06, por concepto de las cuotas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral tercero, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

QUINTO: Por la suma de \$2.319.728,74, por los intereses de plazo de las cuotas del numeral Tercero, es decir, los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEXTO: Por la cifra de \$210.000,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vida vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEPTIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral sexto, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida se hizo exigible cada cuota y hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

OCTAVO: Por la cifra de \$1.130.518,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vehículos vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

NOVENO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral octavo, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vehículos se hizo exigible cada cuota y hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

DÉCIMO: Por las cuotas de seguro de vida y seguros de vehículos que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones periódicas a la que llegaren a causarse entre la presentación de la demanda, y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Artículo 88 del Estatuto General del Proceso), pedidas en las pretensiones de los numerales 2 y 3 del escrito genitor.

UNDÉCIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral décimo, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida y vehículos se haga exigible y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Acumulación de pretensiones).

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 442 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o diez días proponer excepciones.

Reconócese personería al profesional del derecho ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
26 FNC 2017	
Bogotá, D.C.,	
Notificado por anotación en ESTADO No.	
de la misma fecha.	
BEYANID RODRIGUEZ OCHOA	
SECRETARÍA	

Jccs

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

42

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF ID: 16 CIVIL 2021
EDWIN
2021 10-08-17 14:57

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ
CARDONA Y OTRA
PROCESO No 2016/1357

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se tenga en cuenta la dirección catastral: CARRERA 82 G BIS No.59 – 62 SUR TORRE 3 APTO 402 como nueva dirección para notificar a los demandados HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "DIRECCION NO EXISTE", tal como consta en los certificados de guía No.510062019 y 510062022 que adjunto al proceso para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



CERTIFICADO No: 510062019

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 1357

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **07 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 58 C BIS SUR NO 82 - 31 TORRE 3 APTO 402 CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1 BARRIO BOSA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **08 DE FEBRERO DE 2017** en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900014549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 7
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Fecha: 31/01/2017

Señor(a)
Nombre: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
Dirección: CALLE 58 C BIS SUR No.82 - 31 TORRE 3 APTO 402
CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1
Barrio: BOSA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



SC

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 7

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 31/01/2017

Nombre: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Dirección: CALLE 58 C BIS SUR No.82 - 31 TORRE 3 APTO 402

CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1

Barrio: BOSA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016/1357	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 25 01 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO VINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

31 ENE 2017

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RECIBIDO EN EL JUEZ

E.D.WIN

RECIBIDO EN EL JUEZ

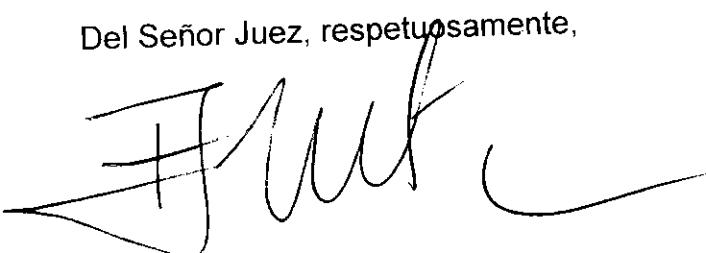
REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ
CARDONA Y OTRA

PROCESO No 2016/1357

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a los demandados HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ, que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, la demanda sin incluir anexos y subsanación demanda teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la Notificación Personal enviada a los DEMANDADOS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que "Las personas a notificar si residen en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 del C.G.P. por correo certificado que salió positiva Guías No. 510064983 y 510064985 para que se tengan en cuenta en el debido momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



53

CERTIFICADO No: 510064983

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 1357

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el dia **20 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el dia **21 DE FEBRERO DE 2017** en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express:
UNIFACSA S.A.S.
Firma Autorizada

OR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 7
 CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Nombre: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

Dirección: CARRERA 82 G BIS No.59 – 62 SUR TORRE 3 APTO 402

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 15/02/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/1357

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia	DD	MM	AAAA
	25	01	2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

15 FEB 2017

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

S7



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510064985

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 1357

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **20 DE FEBRERO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, TANIA LIZETH ROMERO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERS

NOTA: Aclaramos que cualquier error como
 como válida la información contenida en el
 Nuestra compañía certifica la entregada

Se expide el presente certificado

Cordialmente



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 1
 NO 15-38 OF 101 Cod Pos 10321
 2842598 Lic. Min. 10321
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net
 PAÍS DESTINO: COLOMBIA
 2842598 Lic. Min. 10321
 NO 15-38 OF 101 Cod Pos 10321
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
 REMITENTE: ANTONIO JOSE RESTREPO
 DESTINATARIO: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
 PESO: 1 GRAMOS
 UNIDADES: 1
 CONTENEDOR: 1
 ACIÓN: 1

NOMBRE LEGIBLE: DOC IDENTIFICACIÓN
 EL DESTINATARIO RECIBE CONFORMIDAD

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-02-15 14:42:36	ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO	REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	DESTINATARIO HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA	PESO 1 GRAMOS	UNIDADES 1	CONTENEDOR 1	ACIÓN: 1	DIRECCIÓN CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 302 VALOR ASEGURADO 9500	VALOR 9500	DIA 0	FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido tránsito o mercancía de contrabando	VALOR 9500	DIA 0	FECHA Y HORA DE ENTREGA M	DIA 0	HORA 11:16:11	CODIGO POSTAL 111611 OTROS	ARTICULO N° 201	REMITENTE LTD EXPRESS PRODUCCIÓN 51 3620681 OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA TELÉFONO	ORDEN 3620681 DEPARTAMENTO - DESTINO CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000 CP No encontrado	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	COSTO MANEJO 0	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Responde NOMBRE Y C.C. HORA MIN	NUM. OBLIGACIÓN 101338 VALOR TOTAL 9500 DIA 0	TELÉFONO

2519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

para todos los efectos se tomará

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 1
 NO 15-38 OF 101 Cod Pos 10321
 2842598 Lic. Min. 10321
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
 REMITENTE: ANTONIO JOSE RESTREPO
 DESTINATARIO: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
 PESO: 1 GRAMOS
 UNIDADES: 1
 CONTENEDOR: 1
 ACIÓN: 1

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

25-FR-2011

No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ

Firma
H.W.
Nombres y apellidos
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCÉ

Parte interesada

Empleado Responsable

Sirvase comparar a este Despacho de inmediato — o dentro de los 5 X. 10 — 30 — días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ
HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

Demandados

FINANZAUTO S.A.

Demandante

2016/1357
No. de Radicación del proceso
Fechada del proceso
Naturaliza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
DD MM AAAA
CANTIA
25 01 2017

Servicio postal autorizado

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

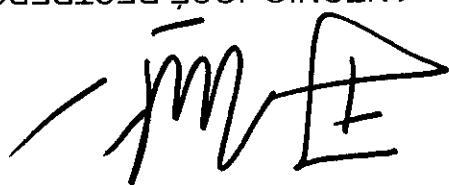
Dirección: CARRERA 82 BIS NO.59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402
Número: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ
Fechas: 15/02/2017
Señor(a)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Atención 291 CGP
CARRERA 10 NO.14 - 33 PISO 7
JUZGADO DE CESOS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



59

T.P. 48.642
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE



Del Señor Juez, respetuosamente,

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando a NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.

Observación de haber ido a la respectiva dirección y manifestada que "LA PERSONA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL LTD EXPRESS DEL 6 DE MARZO DE 2017, CON LA EMPRESA DE CERTIFICACIONES NO. 510068675 Y 510068674 EXPEDIDAS POR LA MARZO DE 2017 Y CERTIFICACIONES NO. 510068675 Y 510068674 EXPEDIDAS POR LA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSANACIÓN DEMANDADA COTEFADÓ EL 6 DE HECTOR GIOVANNY RUIZ Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ ACOMPAÑADO CONFIRMIDAS AL ARTICULO 292 DEL C.G.P. COPIA DEL AVISO DE LOS DEMANDADOS COMO APODERADO ESPECIAL DE LA DEMANDANTE, ATENTAMENTE ME PERMITO ALLEGAR DE 79.332.233 DE BOGOTÁ, CONTRA HECTOR GIOVANNY RUIZ Y OTRA

PROCESO N° 2016/1357

EDW IV

REF: FINANZAUTO S.A, contra HECTOR GIOVANNY RUIZ Y OTRA

E.S.D.
JUEZ DICTAMENES (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Señor



62

CERTIFICADO No: 510068675

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016 - 1357

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el dia 11 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

MANDADOS: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el dia 15 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT 900014549-7
JAIME CAMACHO LONDON
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

64

ORDEN
PRODUCCIÓN
3624343



Ltd express
LTD EXPRESS S.A.T Reg. Postal 0296 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX.
2842519 Lic. Min. COMUNICACIONES N 03227 del 30 de
Enero de 2011 www.ltdexpress.net /
1-37 de 2011

Ltd express		PAÍS DESTINO	PAÍS ORIGEN
FECHA Y HORA DE ADM.3IÓN	ENVIADO POR	Colombia	BGA TEOREMA
2017-03-06 15:47:26	ABOGADO(A) ANTONIO RESTREPO	NIT /DOC IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO
REMITENTE	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	RADICADO	ARTICULO N°
		DIRECCIÓN	292
		CP/No encontrado	
		PROCESO	
		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	
		CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
		111611	101758
		OTROS	VALOR TOTAL
		9500	9500
		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
		Rehusado	No Reside
		No	No Existe
		NOMBRE Y C.C.]	
		SEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 7	
		NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.	
		Fecha: 24-02-17	
		Servicio postal autorizado	
		Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD 25 MM 01 AAAA 2017
		Demandados	
		HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ	
		notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 25 días del año 2017 donde se admitió la demanda ___, profirió X___, ordenó citarlo ___ o dispuso ___, proferida en el indicado proceso.	
		n se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.	
		SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.	
		PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO	
		Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN DEMANDA	
		Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 7	
		Empleado Responsable	
		Nombres y Apellidos	
		Firma	

26 MAR 2017

Ramo Judicial del Poder Públco
JUZGADO DIFUSOES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Expediente N° 110014003016-01357-00

Presentada en legal forma la subsanación de la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y en consonancia con el artículo 25 ibidem, libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MINIMA CUANTIA en favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y LANA LIZETH ROMERO MARTINEZ para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por \$10.895.065,54, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral Primero, a la tasa del 32,99% E.A., desde el dia 14 de noviembre de 2016, y hasta que se configure su pago.

TERCERO: Por valor de \$4.183.067,06, por concepto de las cuotas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral tercero, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

QUINTO: Por la suma de \$2.319.728,74, por los intereses de plazo de las cuotas del numeral Tercero, es decir, los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEXTO: Por la cifra de \$210.000,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vida vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEPTIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral sexto, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida se hizo exigible cada cuota y hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

OCTAVO: Por la cifra de \$1.130.518,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vehiculos vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

06 MAY 2017

XOVENO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del número octavo, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vehículos se hizo exigible cada cuota y hasta que se cumpla con su pago. (Acumulación de pretensiones).

DECIMO: Por las cuotas de seguro de vida y seguros de vehículos que en sucesivo se sigan causando mes a mes, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones periódicas a la que llegaren a causarse entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Artículo 88 del Estatuto General del Proceso) pidiéndose en las pretensiones de los pasos 1 y 3 del escrito genitor.

UNDECIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del número décimo, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida y vehículos se haga exigible y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Acumulación de pretensiones).

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 342 del C. C. del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar o siégue a preponer excepciones.

Reconócese personería al profesional del derecho ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIFUSO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

E.D.P. 3317

Bogotá D.C.

Notificado por notificación en (ESTADÍA) No. _____
de la misma fecha.

REYANID RODRIGUEZ OCBOA

SECRETARIA

fees

06 MAP 2007

Señor

JUEZ DIECISEIS (16o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPRL

88117 16-JRM-17 10:42

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y OTRA

PROCESO No. 2016-01357

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

- 1.- Allego la proyección de pagos formulada al otorgarse el crédito.

- 2.- Allego los valores y fechas de la Liquidación de la demanda del Pagaré 101358, los cuales se explican por sí solos.

Fecha	Capital	Interés	Seguro Vida	Seguro Vehículo	Total cuota	Saldo capital
14-02-16	386.412,26	263.867,32	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.691.720,34
14-03-16	393.174,47	257.105,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.298.545,87
14-04-16	400.055,03	250.224,55	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.898.490,84
14-05-16	407.055,99	243.223,59	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.491.434,85
14-06-16	414.179,47	236.100,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.077.255,38
14-07-16	421.427,61	228.851,97	21.000,00	107.735,00	779.014,58	12.655.827,77
14-08-16	428.802,60	221.476,98	21.000,00	121.027,00	792.306,58	12.227.025,17
14-09-16	436.306,64	213.972,94	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.790.718,53
14-10-16	443.942,00	206.337,58	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.346.776,53
14-11-16	451.710,99	198.568,59	21.000,00	121.027,00	792.306,58	10.895.065,54

Saldo de capital \$ 10,895.065,54

3.- Cada una de las cuotas en mora fue discriminada efectivamente en el texto de la demanda, presento como lo solicita el despacho cada una de las cuotas de seguros de vida y de vehículo de manera independiente y por cada periodo:

3.1. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.3. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

06 MAR 2016

- 3.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.5. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.
- 3.6 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.7 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.
- 3.8. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.9 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.
- 3.10 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.11 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.
- 3.12 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.13 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.
- 3.14 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- 3.15 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.
- 3.16 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

06 MAR 2017

3.17 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

3.18 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.19 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

3.20 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Debo aclarar que hoy en día fecha de la subsanación la tasa se encuentra en el 33.51% anual efectivo.

Seguros de Vehículo:

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

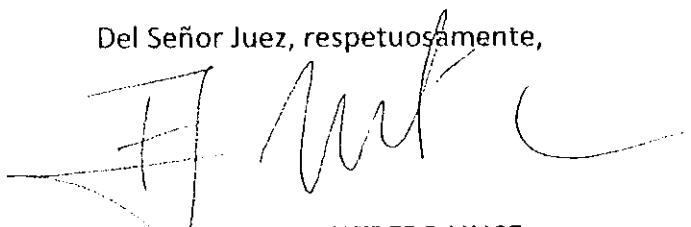
Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decretén las medidas cautelares solicitadas.

06 MAR 2017

Adjunto las copias correspondientes para el archivo y traslado del presente escrito de subsanación.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ , mayor de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.712.082 y 1.033.738.168 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$21.000.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHERY, LINEA YOYA, MODELO 2014, COLOR BLANCO CHERY, MOTOR No. SQR473FAFDE00424, CHASIS No. LVTDB12A2EB013057, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PUBLICO, PLACAS WCZ - 471.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 14 de cada mes, por valor de \$789.147,00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa de 21,00% nominal anual, la primera con vencimiento el día 14 de AGOSTO DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

06 MAR 2017

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 14 de FEBRERO de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$21.000,oo.
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$107.735,oo. Aumentada a partir del 14 de AGOSTO de 2016 a \$121.027,oo.
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$10.895.065,54 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.895.065,54 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$386.412,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ENERO de 2016 a 14 de FEBRERO de 2016, por valor de \$263.867,32, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

C E MAR 2017

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$386.412,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$393.174,47 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de FEBRERO de 2016 a 14 de MARZO de 2016, por valor de \$257.105,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$393.174,47 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$400.055,03 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MARZO de 2016 a 14 de ABRIL de 2016, por valor de \$250.224,55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$400.055,03 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$407.055,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ABRIL de 2016 a 14 de MAYO de 2016, por valor de \$243.223,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$407.055,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$414.179,47,oo por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MAYO de 2016 a 14 de JUNIO de 2016, por valor de \$236.100,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

06 MAR 2016

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$414.179,47,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$421.427,61 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JUNIO de 2016 a 14 de JULIO de 2016, por valor de \$228.851,97, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$421.427,61 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$428.802,60 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JULIO de 2016 a 14 de AGOSTO de 2016, por valor de \$221.476,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$428.802,60 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$436.306,64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de AGOSTO de 2016 a 14 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de \$213.972,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$436.306,64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$443.942,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de SEPTIEMBRE de 2016 a 14 de OCTUBRE de 2016, por valor de \$206.337,58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$443.942,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$451.710,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de OCTUBRE de 2016 a 14 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de \$198.568,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$451.710,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$210.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.
- hh) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por la suma de \$1.130.518,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.
- jj) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- Por la suma de \$1.130.518, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de JULIO de 2016 a razón de \$107.735,00 y disminuida a partir del 14 de AGOSTO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016 en \$121.027,00.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$21.000,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

6 MAR 2017

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$121.027,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Sijin Automotores de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de CHIA CUNDINAMARCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$21.000.000,00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, VEHICULO DE PLACAS WCZ - 471.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas WCZ - 471, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de

Q 6 MAR 2017

conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas WCZ - 471.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 19'000.000.oo y es Mínima.

COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de las Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ en la CALLE 58 C BIS SUR No.82 – 31 TORRE 3 APTO 402, CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1, BARRIO BOSA EN BOGOTÁ D.C.

Dirección electrónica del demandado HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA:
gioruizcardona@hotmail.com

Manifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de la demandada: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

06 MAR 2013

ltd express		LTD EXPRESS NIT #0 NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 2842519 Lic MIN COMUNICACI Nov de 2011 www.ltdexpress.net/	PAÍS DESTINO Colombia	NIT / DOC IDENTIF. 0	RADICADO 2016 - 1357	DIRECCIÓN CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402	COSTO 9500	RAZÓN Refusado	MN
FECHA Y HORA DE ADMIRÓN 2017-03-06 15:44:25		ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO RESTREPO	REMITENTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	CRÉDITO 0	VALOR 0	VALOR ASEGURADO 0	NOMBRE Y C.I. D	TELÉFONO	
		DESTINATARIO TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ	PESO GRS	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD CON LA DILIGENCIA	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE M	FECHA Y HORA DE ENTREGA 3			
		SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN (292)					
		RECIBIDO POR IMPRESO	DICHO CONTENER MUESTRA	DETALLE DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO					
				T5003					

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
FASE A - LIMA
LTD EXPRESS CERTIFICA**

No: 510068674

Radicado No 2016 - 1357



Que el día 11 L

- 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

NOTIFICADO: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 15 DE MARZO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
JAIME CAMACHO ESCOBAR
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Itd express

LTD E. #ESS / NIT 901
NO 12-39 OF 1011 Cod Pos
28425-9 Lic.MIN COMUNICACIÖN
Nov de 2011 www.Idexpress.net/

PAÍS DESTINO	Colombia	NIT / DOC IDENTIF.	0	RADICADO	2016 - 1357	DIRECCIÓN	CRA 82 G BIS NO 59 - 62 SUR TORRE 3 APTO 402	COSTO	A	RAZÓN	Rehusado
ABOGADO(A)	ANTONIO RESTREPO	PESA A COBRAR	1	VALOR ASEGURADO	0	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	M	NOMBRE Y C.C.	M	MN	TELÉF.
JUZGADO	16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	DIMENSIONES	A	FECHA Y HORA DE ENTREGA	M	HORA	A				
DESTINATARIO	TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ	PESO	GRS.	D	D						
SERVICIO	1	GRS.									
IMPRESO POR SOFTWARE AMIGOS	MSJ										
IMPRESO POR	DICE CONTENER										
MUESTRA	732										
DEMANDA Y MANDAMIENTO	DESCRIPCIÓN DE PAGO										
T5003		ISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7									
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Declaro q. el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercan-											
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN											

NOTIFICACIÓN POR AVISO artículo 292 C.G.P.

Señor(a)

Nombre: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ
Dirección: CARRERA 82 G BIS No.59 – 62 SUR TORRE 3 APTO 402
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 24-02-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016/1357	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD 25 MM 01 AAAA 2017

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandados

HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA
TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 25 días del mes(es) ENERO del año 2017 donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X___, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

06 MAR 2017

76

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNICO DE LOS CIVILES MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Expediente N° 110014003-016-2016-01357-00

Presentada en legal forma la subsanación de la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenadas, el Juzgado, con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y en consonancia con el artículo 25 ibidem, libra mandamiento de pago por la vía FISCALIVA MIXTA de MINIMA CUANTIA en favor de FINANZASUTO S.A., y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y FANNY LIZETH ROMERO MARTINEZ para que cancelen las siguientes sumas de dinero.

PRIMERO: Por \$10.895.065,54, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral primero, a la tasa del 32,99% E.A., desde el día 14 de noviembre de 2016, y hasta que se configure su pago.

TERCERO: Por valor de \$4.183.067,06, por concepto de las cuotas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral tercero, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas se hizo exigible hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones).

QUINTO: Por la suma de \$2.319.728,74, por los intereses de plazo de las cuotas del numeral Tercero, es decir, los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEXTO: Por la cifra de \$210.000,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vida vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

SEPTIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del numeral sexto, a la tasa del 32,99% E.A., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida se hizo exigible cada cuota y hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones)

OCTAVO: Por la cifra de \$1.130.518,00, por concepto de capital de las primas de seguro de vehículos vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de 14 de febrero de 2016, hasta el 14 de noviembre de 2016, contenidas en el pagaré base de la ejecución. (Acumulación de pretensiones)

06 MAR 2017

NOVENO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del monto del octavo, a la tasa del 32.99% I.V., desde que cada una de las cuotas de seguro de vehículos se hizo exigible cada cuota y hasta que se cumpliera su plazo (Acumulación de pretensiones).

DECIMO: Por las cuotas de seguro de vida y seguros de vehículos que en sucesivo se sigan causando mes a mes, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones periódicas a la que llegaren a causarse entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva (Artículo 88 del Estatuto General del Proceso), puestas en las pretensiones de los demandantes, y 3 del escrito genitor.

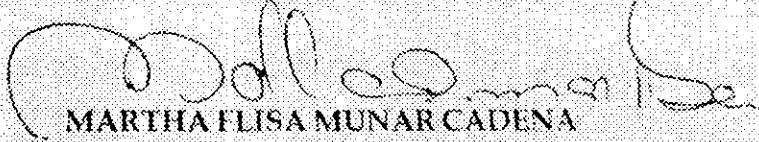
UNDECIMO: Por los intereses de mora causados sobre la suma del monto del décimo, a la tasa del 32.99% I.V., desde que cada una de las cuotas de seguro de vida y vehículos se haga exigible y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Acumulación de pretensiones).

sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 431 en concordancia con el numeral 1º del artículo 432 del C.E.P. de Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para rogar o dar de proponer excepciones.

Reconócese personería al profesional del derecho ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


MARTHA FLISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DE CESAS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

28 MAR 2017

Bogotá - D.C.
Notificado por anotación en ESVALO N.º
de la misma fecha

REYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA

JCS

06 MAR 2017

Señor

JUEZ DIECISEIS (16o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

00117 16-JAN-17 10:42

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y OTRA

PROCESO No. 2016-01357

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

- 1.- Allego la proyección de pagos formulada al otorgarse el crédito.
- 2.- Allego los valores y fechas de la Liquidación de la demanda del Pagaré 101358, los cuales se explican por sí solos.

Fecha	Capital	Interés	Seguro vida	Seguro vehículo	Total cuota	Saldo capital
14-02-16	386.412,26	263.867,32	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.691.720,34
14-03-16	393.174,47	257.105,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	14.298.545,87
14-04-16	400.055,03	250.224,55	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.898.490,84
14-05-16	407.055,99	243.223,59	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.491.434,85
14-06-16	414.179,47	236.100,11	21.000,00	107.735,00	779.014,58	13.077.255,38
14-07-16	421.427,61	228.851,97	21.000,00	107.735,00	779.014,58	12.655.827,77
14-08-16	428.802,60	221.476,98	21.000,00	121.027,00	792.306,58	12.227.025,17
14-09-16	436.306,64	213.972,94	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.790.718,53
14-10-16	443.942,00	206.337,58	21.000,00	121.027,00	792.306,58	11.346.776,53
14-11-16	451.710,99	198.568,59	21.000,00	121.027,00	792.306,58	10.895.065,54

Saldo de capital \$ 10.895.065,54

3.- Cada una de las cuotas en mora fue discriminada efectivamente en el texto de la demanda, presento como lo solicita el despacho cada una de las cuotas de seguros de vida y de vehículo de manera independiente y por cada periodo:

3.1. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.3. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

06 MAR 2017

3.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.5. Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.

3.6 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.7 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.

3.8. Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.9 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.

3.10 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.11 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.

3.12 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.13 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.

3.14 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.15 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.

3.16 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.17 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

3.18 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

3.19 Por la suma de \$21.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

3.20 Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Debo aclarar que hoy en día fecha de la subsanación la tasa se encuentra en el 33.51% anual efectivo.

Seguros de Vehículo:

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de FEBRERO de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de marzo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de abril de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de mayo de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de junio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de julio de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de agosto de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de septiembre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de octubre de 2016.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$107.735.00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo al 14 de noviembre de 2016.

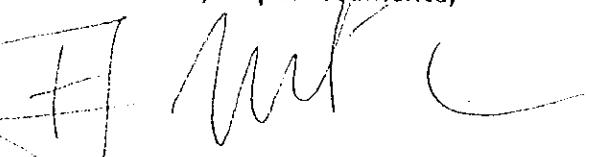
Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares solicitadas.

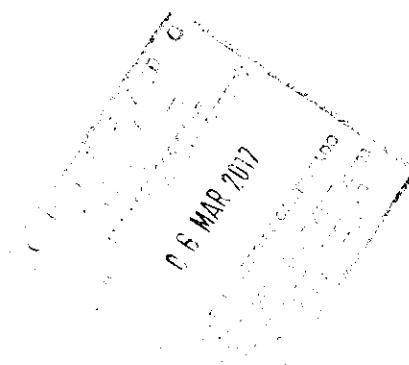
06 MAR 2017

Adjunto las copias correspondientes para el archivo y traslado del presente escrito de
subsanación.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ , mayor de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.712.082 y 1.033.738.168 respectivamente.

H E C H O S

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$21.000.000,00, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHERY, LINEA YOYA, MODELO 2014, COLOR BLANCO CHERY, MOTOR No. SQR473FAFDE00424, CHASIS No. LVTDB12A2EB013057, CLASE CAMIONETA, SERVICIO PUBLICO, PLACAS WCZ - 471.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamientos pagaderos mensualmente, los días 14 de cada mes, por valor de \$789.147,00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 21,00% nominal anual, la primera con vencimiento el día 14 de AGOSTO DE 2014 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

RECIBIDO
17 MAR 2017

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 14 de FEBRERO de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$21.000,oo.
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro vehículo una prima por valor de \$107.735,oo. Aumentada a partir del 14 de AGOSTO de 2016 a \$121.027,oo.
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaña y en los hechos que enumere, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de \$10.895.065,54 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.895.065,54 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - c) Por la suma de \$386.412,26 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de FEBRERO de 2016.
 - d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ENERO de 2016 a 14 de FEBRERO de 2016, por valor de \$263.867,32, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

86 MAR 2017

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$386.412,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de FEBRERO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$393.174,47 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2016.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de FEBRERO de 2016 a 14 de MARZO de 2016, por valor de \$257.105,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$393.174,47 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MARZO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$400.055,03 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2016.
- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MARZO de 2016 a 14 de ABRIL de 2016, por valor de \$250.224,55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$400.055,03 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de ABRIL de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$407.055,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2016.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de ABRIL de 2016 a 14 de MAYO de 2016, por valor de \$243.223,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$407.055,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de MAYO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$414.179,47,oo por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2016.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de MAYO de 2016 a 14 de JUNIO de 2016, por valor de \$236.100,11, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

26 MAR 2017

- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$414.179,47,oo correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JUNIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$421.427,61 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JUNIO de 2016 a 14 de JULIO de 2016, por valor de \$228.851,97, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$421.427,61 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$428.802,60 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de JULIO de 2016 a 14 de AGOSTO de 2016, por valor de \$221.476,98, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$428.802,60 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- x) Por la suma de \$436.306,64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de AGOSTO de 2016 a 14 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de \$213.972,94, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$436.306,64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$443.942,00 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de SEPTIEMBRE de 2016 a 14 de OCTUBRE de 2016, por valor de \$206.337,58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

LNU 88W 4 J

cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$443.942,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

dd) Por la suma de \$451.710,99 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.

ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 14 de OCTUBRE de 2016 a 14 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de \$198.568,59, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad de \$451.710,99 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 14 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

gg) Por la suma de \$210.000,00, por concepto de prima de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.

hh) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

ii) Por la suma de \$1.130.518,00, por concepto de prima de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016.

jj) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por la suma de \$1.130.518, por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 14 de FEBRERO de 2016 hasta 14 de JULIO de 2016 a razón de \$107.735,00 y disminuida a partir del 14 de AGOSTO de 2016 hasta 14 de NOVIEMBRE de 2016 en \$121.027,00.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$21.000,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

28 MAR 2017

3. Teniendo en cuenta que el seguro de vehículo se causa hasta el pago total de la obligación, los días 14 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$121.027,00 mensuales a partir de 14 de DICIEMBRE de 2016, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 32,99% anual efectivo sobre las primas de seguro de vehículo que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Sijin Automotores de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de CHIA CUNDINAMARCA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$21.000.000.oo, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA, VEHICULO DE PLACAS WCZ - 471.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas WCZ - 471, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vehículo.
8. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de

conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas WCZ - 471.

C U A N T I A

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 19'000.000.oo y es Mínima.

C O M P E T E N C I A

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

A N E X O S

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Tres CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

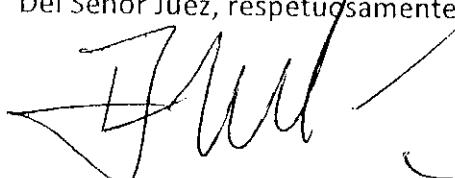
El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA Y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ en la CALLE 58 C BIS SUR No.82 – 31 TORRE 3 APTO 402, CONJUNTO LUCERNA FASE A ETAPA 1, BARRIO BOSA EN BOGOTÁ D.C.

Dirección electrónica del demandado HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA: gioruizcardona@hotmail.com

Manifiesto al despacho que desconozco la dirección electrónica de la demandada: TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

RECIBIDO
C.E MAR 2017

J pr. 292 C.GP
COTYALDO
CH

65

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Expediente No. 110014003 016 2016 01357-00

En atención a lo dispuesto en auto anterior, se observa que los demandados, se notificaron POR AVISO del mandamiento de pago librado en su contra, como consta en documentos vistos a folios 62 y siguientes de este expediente, quienes dentro del término de Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

En firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente al artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 31/03/2017. Notificado por
anotación en ESTADO No. 051 de la misma fecha.

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA
SECRETARIA

17/03/2017

SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Jccs

Elo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____

_____ 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2015 001357 00

Teniendo en cuenta la providencia de calenda 31 de marzo de 2017 (fl.85) y que no se observa vicio capaz de anular lo actuado, en virtud de lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C., el Despacho ORDENA:

1.-CONTINUAR la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (fl.41).

2.-ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que eventualmente sean objeto de tales medidas.

3.-PRACTICAR la liquidación del crédito.

4.-CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 880.000. M/cte.

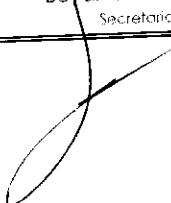
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>61</u> , que se fija en la secretaría del juzgado	
hoy a las 8.a.m.	
Beyanid Rodríguez Secretaria	

Act.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO
RELIQUIDACION DE COSTAS

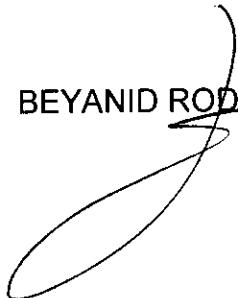
2016-1357

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	86	880.000
NOTIFICACIONES	1	43-47-52- 56-61-73	57000
TOTAL			937.000

SON LA SUMA NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS.

La Secretaria:

BEYANID RODRIGUEZ OCHOA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Diecisiete (2017)

Incidente de Desacato 2009- 01829- 00

Previo a dar trámite al presente incidente de desacato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado RESUELVE:

1º- REQUIERASE al representante legal y/o Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA EL ROSARIO, para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes a fin de que cumpla el fallo de tutela calendado 11 de febrero de 2010, proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el cual se modificó la sentencia de tutela proferida por esta Sede Judicial el 11 de diciembre de 2009, por medio del cual se ampararon los derechos fundamentales de OSCAR PEÑA MATEUS.

De igual forma, el convocado COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA EL ROSARIO, DEBERÁ APORTAR copia del DECRETO RECTORAL 671 DE 2000.

De las determinaciones que se adopten en cumplimiento de este requerimiento deberá notificarse al Juzgado dentro del término referido en precedencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto antes aludido. Igualmente, deberá indicarse el nombre e identificación, así como el cargo de la persona o funcionario de esta entidad encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Notifíquese esta determinación al Representante Legal por el medio más expedito.

2º- REQUÍERASE al incidentante señor OSCAR PEÑA MATEUS, para que en el término de tres (03) días contados a partir de su comunicación, se sirva manifestar de manera clara y sucinta el incumplimiento que le endilga a la incidentada, indicando el motivo por el cual aquella no ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Librese Telegrama.

CÚMPLASE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA.
-Juez-

Jccs

J COSTAS

88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

3 de Octubre

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01357 00

Liquidadas las costas de manera concentrada luego de quedar ejecutoriada la providencia que puso fin al proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G del P, **RESUELVE**:

- APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl.87).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>3 de Octubre</u> de <u>2016</u> La presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>001</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
Beyanid Rodríguez Secretaria

Dpoa

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

YJS 89
84556 5-JUN-17 8:45
Con SoTercie

Señor
JUEZ DIECISEIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPRL

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA HECTOR
GIOVANNY CRUZ CARDONA Y OTRA

PROCESO No. 2016/01357

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito al despacho se sirva ACLARAR el auto de fecha 31 de mayo de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 1 de junio de 2017, indicando o suprimiendo la información errada contenida en él, que en el proceso ya existe providencia que puso fin al proceso, lo cual no es cierto, existe orden de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642

08 Jun. 2017

J. Peterson

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

7/7/2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01357 00

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el inciso primero del Art. 286 del *Código General del Proceso*, el Despacho RESUELVE:

1º. CORREGIR la providencia del 31 de Mayo de 2017 (fl.88), toda vez que dentro del proceso de la referencia no obra providencia que lo de por terminado, en consecuencia de lo anterior la precitada providencia quedará así:

Por no haber sido objetadas, dentro de la oportunidad para ello, y por ajustarse a Derecho, el Despacho resuelve:

- APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría (fl. 87).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 de Julio de 2017 presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m


Beyanid Rodríguez
Secretaria

Sgvm

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE; FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS; HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA y TANIA LIZETH ROMERO MARTINEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2016 - 1357

01

CREDITO No

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE FEBRERO HASTA NOVIEMBRE DE 2016

\$ 386.412,26

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT E	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1788	14-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$386.412,26	16	\$ 4.490,51
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$386.412,26	31	\$ 8.700,36
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$386.412,26	30	\$ 8.745,92
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$386.412,26	31	\$ 9.037,45
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$386.412,26	30	\$ 8.745,92
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$386.412,26	31	\$ 9.348,30
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$386.412,26	30	\$ 9.046,74
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$386.412,26	31	\$ 9.598,96
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$386.412,26	30	\$ 9.289,32
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$386.412,26	31	\$ 9.598,96
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$386.412,26	31	\$ 9.733,24
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$386.412,26	28	\$ 8.791,31
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$386.412,26	31	\$ 9.733,24
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$386.412,26	30	\$ 9.415,56
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$386.412,26	31	\$ 9.729,41
488	1-mayo-17	31-mayo-17	22,33	33,50	2,4367	\$386.412,26	15	\$ 4.707,78
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$386.412,26		\$ 148.061,29

\$ 393.174,47

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	14-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$393.174,47	18	\$ 5.140,23
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$393.174,47	30	\$ 8.898,97
334	1-mayo-16	31-mayo-16	20,54	30,81	2,2634	\$393.174,47	31	\$ 9.195,61
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$393.174,47	30	\$ 8.898,97
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$393.174,47	31	\$ 9.511,90
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$393.174,47	30	\$ 9.205,06
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$393.174,47	31	\$ 9.766,95
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$393.174,47	30	\$ 9.451,88
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$393.174,47	31	\$ 9.766,95
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$393.174,47	31	\$ 9.903,57
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$393.174,47	28	\$ 8.945,16
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$393.174,47	31	\$ 9.903,57
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$393.174,47	30	\$ 9.580,33
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$393.174,47		

488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$393.174,47	31	\$ 9.899,68
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$393.174,47	15	\$ 4.790,17

\$ 142.370,89

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

\$ 400.055,03

334	14-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.055,03	17	\$ 5.131,00
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.055,03	31	\$ 9.356,53
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.055,03	30	\$ 9.054,71
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.055,03	31	\$ 9.678,35
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.055,03	31	\$ 9.678,35
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.055,03	30	\$ 9.366,15
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.055,03	31	\$ 9.937,87
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.055,03	30	\$ 9.617,29
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.055,03	31	\$ 9.937,87
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.055,03	31	\$ 10.076,89
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.055,03	28	\$ 9.101,70
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.055,03	30	\$ 10.076,89
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.055,03	31	\$ 9.747,99
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.055,03	31	\$ 10.072,92
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.055,03	15	\$ 4.873,99

\$ 135.708,49

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

\$ 407.056,99

334	14-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$407.056,99	18	\$ 5.527,91
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$407.056,99	30	\$ 9.213,19
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.056,99	31	\$ 9.847,75
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.056,99	31	\$ 9.847,75
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.056,99	30	\$ 9.530,08
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.056,99	31	\$ 10.111,81
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.056,99	30	\$ 9.785,62
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.056,99	31	\$ 10.111,81
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.056,99	31	\$ 10.253,26
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.056,99	28	\$ 9.261,01
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.056,99	31	\$ 10.253,26
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.056,99	30	\$ 9.918,60
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.056,99	31	\$ 10.249,22
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.056,99	15	\$ 4.959,30

\$ 128.870,55

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

\$ 414.179,47

334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$414.179,47	17	\$ 5.312,16
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$414.179,47	31	\$ 10.020,06
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$414.179,47	31	\$ 10.020,06
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$414.179,47	30	\$ 9.696,83
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$414.179,47	31	\$ 10.288,74
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$414.179,47	30	\$ 9.956,84

1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$414.179,47	31	\$ 10.288,74
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$414.179,47	31	\$ 10.432,66
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$414.179,47	28	\$ 9.423,05
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$414.179,47	31	\$ 10.432,66
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$414.179,47	30	\$ 10.092,15
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$414.179,47	31	\$ 10.428,56
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$414.179,47	15	\$ 5.046,08

\$ 121.438,59

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016 \$ 421.427,61

811	14-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$421.427,61	18	\$ 5.919,92
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$421.427,61	31	\$ 10.195,41
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$421.427,61	30	\$ 9.866,53
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$421.427,61	31	\$ 10.468,79
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$421.427,61	30	\$ 10.131,09
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$421.427,61	31	\$ 10.468,79
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.427,61	31	\$ 10.615,23
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.427,61	28	\$ 9.587,95
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$421.427,61	31	\$ 10.615,23
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.427,61	30	\$ 10.268,76
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.427,61	31	\$ 10.611,06
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$421.427,61	15	\$ 5.134,38

\$ 113.883,15

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2016 \$ 428.802,60

811	14-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$428.802,60	18	\$ 6.023,51
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$428.802,60	30	\$ 10.039,19
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$428.802,60	31	\$ 10.651,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$428.802,60	30	\$ 10.308,38
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$428.802,60	31	\$ 10.651,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$428.802,60	31	\$ 10.801,00
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$428.802,60	28	\$ 9.755,74
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$428.802,60	31	\$ 10.801,00
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$428.802,60	30	\$ 10.448,47
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$428.802,60	31	\$ 10.796,75
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$428.802,60	15	\$ 5.224,23

\$ 105.502,27

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016 \$ 436.306,64

811	14-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$436.306,64	17	\$ 5.788,43
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$436.306,64	31	\$ 10.838,40
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$436.306,64	30	\$ 10.488,78
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$436.306,64	31	\$ 10.838,40
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$436.306,64	31	\$ 10.990,02
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$436.306,64	28	\$ 9.926,47
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$436.306,64	31	\$ 10.990,02

488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.306,64	30	\$ 10.631,32
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.306,64	31	\$ 10.985,69
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.306,64	15	\$ 5.315,66
								\$ 96.793,19

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016 **\$ 443.942,00**

1233	14-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.942,00	18	\$ 6.403,40
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.942,00	30	\$ 10.672,33
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$443.942,00	31	\$ 11.028,08
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$443.942,00	31	\$ 11.182,34
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$443.942,00	28	\$ 10.100,18
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$443.942,00	31	\$ 11.182,34
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$443.942,00	30	\$ 10.817,36
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$443.942,00	31	\$ 11.177,94
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$443.942,00	15	\$ 5.408,68
								\$ 87.972,66

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016 **\$ 451.710,99**

1233	14-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$451.710,99	17	\$ 6.153,49
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$451.710,99	31	\$ 11.221,07
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$451.710,99	31	\$ 11.378,03
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$451.710,99	28	\$ 10.276,93
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$451.710,99	31	\$ 11.378,03
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$451.710,99	30	\$ 11.006,67
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$451.710,99	31	\$ 11.373,56
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$451.710,99	15	\$ 5.503,33
								\$ 78.291,12

CAPITAL ACELERADO **\$ 10.895.065,54**

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1233	14-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$10.895.065,54	17	\$ 148.419,37
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$10.895.065,54	31	\$ 270.647,08
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$10.895.065,54	31	\$ 274.433,06
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$10.895.065,54	28	\$ 247.875,02
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$10.895.065,54	31	\$ 274.433,06
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$10.895.065,54	30	\$ 265.475,88
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$10.895.065,54	31	\$ 274.325,08
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$10.895.065,54	15	\$ 132.737,94
								\$ 1.888.346,51

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE FEBRERO HASTA NOVIEMBRE DE 2016 POR VALOR DE \$ 21.000, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

03

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1788	14-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$21.000,00	16	\$ 244,04
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$21.000,00	31	\$ 472,83
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	31	\$ 491,15
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-mayo-17	31-mayo-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00		\$ 8.046,55

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	14-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$21.000,00	18	\$ 274,55
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
334	1-mayo-16	31-mayo-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	31	\$ 491,15
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-mayo-17	31-mayo-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00		\$ 7.604,23

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

334	14-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	17	\$ 269,34
334	1-mayo-16	31-mayo-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	31	\$ 491,15
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04

811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85

\$ 7.123,72

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	14-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	18	\$ 285,18
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	30	\$ 475,31
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85

\$ 6.648,41

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$21.000,00	17	\$ 269,34
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85

\$ 6.157,26

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	14-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	18	\$ 294,99
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	31	\$ 508,04
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016

811	14-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	18	\$ 294,99
811	1-setembro-16	30-setembro-16	21,34	32,01	2,3412	\$21.000,00	30	\$ 491,66
1233	1-outubro-16	31-outubro-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-novembro-16	30-novembro-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$ 504,84
1233	1-dezembro-16	31-dezembro-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1233	1-dezembro-16	31-dezembro-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-janeiro-17	31-janeiro-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 477,77
1612	1-fevereiro-17	28-fevereiro-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 528,96
1612	1-março-17	31-março-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 511,70
488	1-abril-17	30-abril-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$ 528,76
488	1-maio-17	31-maio-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 255,85
488	1-junho-17	15-junho-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 5.166,82

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

1233	14-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	18	\$	302,90
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	30	\$	504,84
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$	521,67
1212	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$	528,96
1212	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$	477,77
1212	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$	528,96
436	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$	511,70
436	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$	528,76
436	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$	255,85
								\$	4.161,41

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	14-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	17	\$ 286,08
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$21.000,00	31	\$ 521,67
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	28	\$ 477,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$21.000,00	31	\$ 528,96
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	30	\$ 511,70
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	31	\$ 528,76
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$21.000,00	15	\$ 255,85
\$ 3.639,75								

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VEHICULO VENCIDAS DESDE FEBRERO HASTA NOVIEMBRE DE 2016
POR VALOR DE \$ 107.735, CADA UNA.**

**CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1788	14-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.735,00	16	\$ 1.251,99
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.735,00	31	\$ 2.425,73
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	31	\$ 2.519,72
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57
\$ 41.280,74								

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	14-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$107.735,00	18	\$ 1.408,49
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	31	\$ 2.519,72
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94

as

1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57
								\$ 39.011,50

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

334	14-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	17	\$ 1.381,78
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	31	\$ 2.519,72
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57
								\$ 36.546,36

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	14-mayo-16	31-mayo-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	18	\$ 1.463,06
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	30	\$ 2.438,44
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57
								\$ 34.107,92

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	14-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$107.735,00	17	\$ 1.381,78
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31

1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57

\$ 31.588,21

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016

811	14-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	18	\$ 1.513,38
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	31	\$ 2.606,39
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$107.735,00	30	\$ 2.522,31
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	30	\$ 2.589,94
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$107.735,00	31	\$ 2.676,27
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	28	\$ 2.451,09
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$107.735,00	31	\$ 2.713,71
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	30	\$ 2.625,14
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	31	\$ 2.712,64
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$107.735,00	15	\$ 1.312,57

\$ 29.113,42

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016

811	14-agosto-16	31-agosto-16	21,34	32,01	2,3412	\$121.027,00	18	\$ 1.700,10
811	1-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$121.027,00	30	\$ 2.833,50
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	30	\$ 2.909,48
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	28	\$ 2.753,50
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	30	\$ 2.949,02
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	31	\$ 3.047,32
488	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	15	\$ 1.474,51

\$ 29.777,39

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016

811	14-sept-16	30-sept-16	21,34	32,01	2,3412	\$121.027,00	17	\$ 1.605,65
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	30	\$ 2.909,48
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	28	\$ 2.753,50
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	30	\$ 2.949,02

433	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	31	\$ 3.047,32
433	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	15	\$ 1.474,51
\$ 26.849,44								

AP

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

433	14-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	18	\$ 1.745,69
433	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	30	\$ 2.909,48
433	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
432	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
432	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	28	\$ 2.753,50
432	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
432	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	30	\$ 2.949,02
433	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	31	\$ 3.047,32
433	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	15	\$ 1.474,51
\$ 23.983,01								

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

433	14-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	17	\$ 1.648,71
433	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$121.027,00	31	\$ 3.006,46
432	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
432	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	28	\$ 2.753,50
432	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$121.027,00	31	\$ 3.048,52
432	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	30	\$ 2.949,02
433	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	31	\$ 3.047,32
433	1-jun-17	15-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$121.027,00	15	\$ 1.474,51
\$ 20.976,55								

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 4.183.068,06

CAPITAL ACUMULADO

\$ 10.895.065,54

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 210.000,00

CUOTAS SEGUROS DE VEHICULO

\$ 1.130.518,00

INTERESES DE MORA AL 15 DE JUNIO DE 2017

\$ 3.419.355,06

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 2.319.728,74

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 15 DE JUNIO DE 2017

\$ 22.157.735,40

AS *OT*
Sentencias

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra HECTOR GIOVANNY CRUZ CARDONA Y
OTRA

PROCESO No 2016/1357

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.183.068,06
CAPITAL ACELERADO	\$10.895.065,54
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 210.000,00
CUOTAS DE VEHICULO	\$ 1.130.518,00
INTERESES DE MORA AL 15 DE JUNIO DE 2017	\$ 3.419.355,06
INTERES DE PLAZO A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.319.728,74
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 15 DE JUNIO 2017	\$ 22.157.735,40

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIACION EN LISTA

Página: 1

Fecha: 14/08/2017

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 016	Abreviado	ARMANDO ARIAS PULIDO	JAYME ANDRES MEJIA LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/08/2017	17/08/201
2016 01104	Ordinario	CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.	YOLANDA GONZALEZ CASTRO	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/08/2017	17/08/201
2016 01199	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GINA MARIA CASTANEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/08/2017	17/08/201
11001 40 03 016	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	HECTOR GIOVANNY RUIZ CARDONA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/08/2017	17/08/201
2016 01207	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA	FERNNEY TORRES GARCIA	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/08/2017	17/08/201
11001 40 03 016	Ejecutivo Singular	CCOMUNCOL				
2016 01357	Ejecutivo Singular					
11001 40 03 016	Ejecutivo Singular					
2017 06977						

DE CONFORMIDAD CON PREVISTO EN LA ACTA, CONICO GENERAL DEL PROCESO, SE EMMA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PARA EL DIA SUCEDERA, NOV 14/08/2017 Y LA HORA DE LAS 8 A.M.
PUBLICO PARA SU CONOCIMIENTO

BYANNA RODRIGUEZ OCHOA

SECRETARIO

98

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 AGO 2017

Expediente No. 11001 4003 016 2016 01357 00

Encontrándose ajustada a derecho la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 91- 97), y no habiendo sido objeto de reparo por la pasiva mediante objeción al estado de cuenta, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho. (Núm. 3º del art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, <u>29 AGO 2017</u> presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>140</u> que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m.
Beyonid Rodriguez Secretaria



EXPEDIENTE

HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO N° 99

FECHA: 8/8/22